



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
11/04/2019
EIXIDA NÚM. 09693

Ayuntamiento de Elche
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de Baix, 1
Elche - 03202 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1810606
=====

Gabinete de Alcaldía. Autorización y apertura de actividades
S. Ref.: IA. Exptes.: 1052/14 y 1212/16
Asunto: Molestias por ruidos y olores generados por el pub (...)

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución expresando su disconformidad con el incumplimiento municipal de nuestra Recomendación de fecha 28/06/2018, dictada en el anterior expediente de queja nº 1800611, la cual fue aceptada por el Ayuntamiento de Elche:

“(...) estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Elche que diga adoptando todas las medidas solicitadas por el autor de la queja para eliminar las molestias denunciadas en relación con las vibraciones musicales en los pisos superiores, la indebida ocupación de la terraza y la ruidosa manipulación de la persiana.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Elche nos remite un informe redactado por el Jefe del Servicio de Aperturas en el que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente:

“(...) Sigue sin justificarse la subsanación de lo observado en visita de inspección anterior de fecha 15/11/18, en dónde se dice: "Cómo posibles elementos de preparación de alimentos se observa la existencia de un aparato de resistencia eléctrica para calentar productos desconociendo el que suscribe si es el "Grill para pan" justificado por el titular en escrito de fecha 03/05/18 y su uso real.

- En el momento de la visita de inspección no se observa la existencia de campana extractora ni plancha". Que las deficiencias observadas se consideran no sustanciales, por lo que se requiere al interesado para que en el plazo de 15 días proceda a su subsanación. Este plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación del acta. Una vez transcurrido el plazo concedido, se efectuará nueva visita de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de subsanación indicados. En caso de incumplimiento debidamente constatado, se resolverá el cese

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/04/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

inmediato de la actividad y la clausura del establecimiento, previa audiencia del interesado”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) los vecinos de la comunidad siguen sufriendo numerosas molestias que se han agravado en el tiempo.

1. La persiana que tiene situada en la calle infante don Manuel y que pertenece al local de Motown, carece de motor y hace mucho ruido, produciendo muchas molestias debido a los horarios tanto de apertura (antes de las 08:00h) como de cierre de la terraza.

2. Se siguen produciendo arrastres de mesas y sillas tanto al inicio de la actividad y al cierre de la misma. El horario para tal tarea es siempre el mismo incluido los fines de semana, con lo cual, los vecinos continuamos con un horario de descanso bastante limitado.

3. La terraza ocupa mucho más espacio de lo permitido, con lo cual, tanto por la tarde-noche, como los fines de semana, se amplía el número de mesas y sillas según va llegando la gente. Por lo tanto, se genera mucho más ruido al haber más gente de la permitida.

4. La música sigue provocando molestias continuas por vibraciones en los pisos superiores.

5. Actualmente tenemos un cable que sale desde la fachada del edificio hasta un poste que ha colocado en la terraza para adaptar unos focos que emiten una luz intensa y enfocando hacia arriba (...).”

Partiendo de estos estos, y teniendo en cuenta nuestra anterior Recomendación de fecha 28/6/2018, resulta sorprendente que en el informe del Ayuntamiento remitido a esta institución no se haga la más mínima referencia sobre las molestias denunciadas en relación con las vibraciones musicales en los pisos superiores, la indebida ocupación de la terraza y la ruidosa manipulación de la persiana.

En efecto, el Jefe del Servicio de Aperturas del Ayuntamiento de Elche solo se refiere a la existencia de un apartado para calentar productos y a la inexistencia de campana extractora y plancha, es decir, cuestiones absolutamente distintas y que no tienen nada que ver con las que fueron objeto de nuestra Recomendación de fecha 28/6/2018.

A la vista de las alegaciones formuladas por el autor de la queja, los problemas acústicos siguen existiendo.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 18.1, 43, 45 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Elche que, de conformidad con nuestra anterior Recomendación de fecha 28/6/2018, se adopten medidas reales y efectivas para eliminar

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 11/04/2019

Página: 2

los ruidos generados por la persiana, el arrastre de mesas y sillas, la ocupación indebida de la terraza, las vibraciones de la música a los pisos superiores y la contaminación lumínica generada por indebida colocación de un foco ubicado en la terraza.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana